

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 3 DE OCTUBRE DE 1967

Nº 15.965

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 474 de 19 de septiembre de 1967, por el cual se nombra una Delegación.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Nº 71 de 11 de julio de 1967, celebrado entre la Nación y Mario E. Mezquita R., en representación de Demolición, S. A.
Contrato Nº 72 de 11 de julio de 1967, celebrado entre la Nación y Charles Everett Martyn, en representación de Esso Standard Oil S. A., Limited.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración

Resolución Nº 709 de 14 de septiembre de 1967, por el cual se impone unas multas.

Contrato Nº 62 de 13 de septiembre de 1967, celebrado entre la Nación y José Salvador Muñoz, en representación de la "Cervecería Panamá, S. A."

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UNA DELEGACION

DECRETO NUMERO 474

(DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 1967)

por el cual se nombra la Delegación de Panamá a la Reunión de la OIRSA.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único: Se nombra la Delegación de Panamá a la Reunión de la Organización Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA), que tendrá lugar en la ciudad de Bogotá, Colombia, del 4 al 7 de septiembre de 1967, la cual quedará integrada así: Señores José de la Togna, Director del Instituto Ganadero y Doctor Gerardo Medina, Veterinario del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, con categoría de Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de septiembre del año de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 71

Entre los suscritos, a saber: Nicanor M. Villaláz, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Mario E. Mezquita R., portador de la cédula de

identidad personal Nº 8-15-214, en nombre y representación de Demolición, S.A., con Patente General Nº 1402 y Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta Nº 67400, válido hasta el 15 de junio de 1967, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de las dos (2) licitaciones celebradas los días 25 de octubre de 1966 y 26 de abril de 1967, las cuales se declararon desiertas por falta de postores, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a llevar a cabo la construcción de una Adición a la Escuela de Caimito, en jurisdicción del Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones respectivos, preparados por el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato y obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlos fielmente.

Segundo: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, obra de mano, las herramientas, el transporte y demás facilidades requeridas al efecto, para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar el trabajo indicado en el presente contrato tan pronto como el mismo haya sido perfeccionado legalmente y se compromete asimismo a entregarlo totalmente terminado dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento legal de este instrumento, siendo entendido que el Contratista deberá proceder de inmediato a la ejecución de la obra.

Cuarto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por la obra totalmente terminada y recibida a plena satisfacción, la suma de nueve mil ochocientos balboas (B/9,800.00), cuya cantidad acepta recibir el Contratista en bonos del Estado, según la siguiente imputación del actual Presupuesto de Rentas y Gastos, así:

1700 (07.3.01.03.42.502	B/5,000.00
(Bonos Construcciones Nacionales 1966)	
07.2.03.84.302	4,800.00
(Bonos Construcciones Nacionales 1967)	

Quinto: Queda aceptado que el Contratista presentará cuentas mensuales por el trabajo ejecutado, de las cuales se deducirá el diez por ciento (10%) para fondo de reserva y como garantía también del trabajo ejecutado.

Sexto: El fondo de reserva a que se refiere la cláusula anterior, se cancelará una vez que el trabajo amparado por este contrato haya sido ejecutado en su totalidad a satisfacción del De-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA.

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Belleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Belleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDITOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.
PARA SUSCRIPCIÓN VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

partamento de Edificaciones y Mantenimiento, después que el Contratista haya enviado al Ministro de Obras Públicas certificación en la cual conste que todo el trabajo y otras obligaciones en que hubo de incurrir con motivo de este contrato han sido retribuidos o que se han hecho arreglos satisfactorios para su compensación. Por recomendación de la Dirección Ejecutiva de dicho Departamento y con el referendo del Contralor General de la República, el expresado Ministro aceptará entonces que el contrato ha sido cumplido a cabalidad y se le pagará al Contratista toda suma que se le adeude.

Séptimo: La Nación retendrá la suma de diez balboas (B/10.00) de la cantidad estipulada en el contrato, por cada día calendario en exceso del plazo arriba estipulado que la obra permanezca incompleta.

Octavo: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de firmar este contrato, una fianza de cumplimiento por el cincuenta por ciento (50%) de su valor, la cual se mantendrá en vigor por el término de tres (3) años después de recibida la obra, para responder de defectos de construcción.

NoVENO: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las estipulaciones de que es materia este contrato.

Décimo: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se considerará automáticamente resuelto, si el Contratista no iniciare los trabajos dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que se legalizó este documento.

Décimo Primero: Serán también causales de resolución del presente contrato, las que se expresan seguidamente:

1º La muerte del Contratista, en los casos en que ésta debe producir la extinción del contrato, conforme al Código Civil.

2º La formación de concurso de acreedores al Contratista.

3º El incumplimiento del contrato.

Parágrafo: En caso de incumplimiento del contrato por parte del Contratista, quedará a favor del Tesoro Nacional la fianza constituida.

Décimo Segundo: Este contrato se extiende con vista de lo dispuesto por el ordinal 4º del Artículo 58 del Código Fiscal y la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 23 de mayo de 1967 y requiere para su completa validez la aprobación

final del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó para impartírsela en la misma sesión, conforme lo estatuye el Artículo 69 de la ex-certa citada. Necesita también del referendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de junio de mil novecientos sesenta y siete.

Por la Nación,

El Ministro de Obras Públicas.

NICANOR M. VILLALAZ.

El Contratista,

DEMOLICION S.A..

Mario E. Mezquita R.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 11 de julio de 1967.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas.

NICANOR M. VILLALAZ.

CONTRATO NUMERO 72

Entre los suscritos, a saber: Nicanor M. Villalaz, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte; y Charles Everett Martyn, con Pasaporte Nº HF-628993 y Permiso Provisional de Residencia Nº 94, en nombre y representación de Esso Standard Oil, S.A. Limited, con Patente Comercial de Primera Clase Nº 679 y Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta Nº 49532, válido hasta el 30 de junio de 1967, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que se celebró el día 2 de mayo de 1967, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a suministrar a la Nación para uso del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, gasolina Esso de 87 octanos y aceite Esso diesel, en un todo de acuerdo con las Condiciones Generales, Condiciones Especiales y Especificaciones preparadas al efecto, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato y obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlos fielmente. El detalle de dichos productos es el que sigue:

GASOLINA

DIVISION "A"

	Cantidad	Precio Unitario	Total B.
Pacio del Depto. de CAM en Matia Hernandez	84.000 gals.	0.21715	18,240.60

Patio del Depto. de CAM en Chorrera	84.000 gals.	0.21795	18,307.80
Patio del Depto. de CAM en Puerto Pilón (Colón)	50.000 gals.	0.21695	10,847.50

DIVISION "B"

Patio del Depto. de CAM en Aguadulce	152.000 gals.	0.22555	34,283.60
Patio del Depto. de CAM en Santiago	50.000 gals.	0.22779	11,389.50
Patio del Depto. de CAM en Soná	30.000 gals.	0.24195	7,258.50

DIVISION "C"

Patio del Depto. de CAM en David	126.000 gals.	0.23625	29,767.50
Patio del Depto. de CAM en Remedios	15.000 gals.	0.24925	3,738.75
Patio del Depto. de CAM en Concepción	30.000 gals.	0.24075	7,222.50

DIVISION "D"

Patio del Depto. de CAM en Chitré	162.000 gals.	0.22779	23,234.58
Las Tablas	8.000 gals.	0.24195	1,935.60

ACEITE ESSO DIESEL

DIVISION "A"

Patio del Depto. de CAM en Matías Hernández	72.000 gals.	0.0817	5,882.40
Patio del Depto. de CAM en Chorrera	32.000 gals.	0.0825	2,640.60
en Cantera "El Coco" (Chorrera)	24.000 gals.	0.0825	1,980.00
Patio del Depto. de CAM en Pto. Pilón (Colón)	40.000 gals.	0.0815	3,260.00

DIVISION "B"

Patio del Depto. de CAM en Aguadulce	80.000 gals.	0.0901	7,208.00
Patio del Depto. de CAM en Santiago	24.000 gals.	0.09234	2,216.16
Patio del Depto. de CAM en Soná	16.000 gals.	0.10650	1,704.00

DIVISION "C"

Patio del Depto. de CAM en Remedios	8.000 gals.	0.11260	980.00
Patio del Depto. de CAM en David	56.000 gals.	0.09960	5,577.60
Patio del Depto. de CAM en Concepción	16.000 gals.	0.10410	1,665.60

DIVISION "D"

Patio del Depto. de CAM en Chitré	32.000 gals.	0.09234	2,954.88
Patio del Depto. de CAM en Cantera "San José" (Las Tablas)	16.000 gals.	0.10650	1,704.00

Segundo: La Nación no será responsable en ningún caso por cualquier violación de patente.

Tercero: Es convenido que este contrato será por un período de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento legal.

Cuarto: Es convenido que la entrega de los productos de que es materia este contrato, comenzará inmediatamente después de la aprobación del mismo por parte del Organó Ejecutivo Nacional.

Quinto: Queda aceptado que los productos que se suministrarán según los términos de este contrato, deberán ser de tipo uniforme y composición homogénea y ser garantizados contra calidad inferior y métodos de producción defectuosos, por un período de tiempo igual al de la duración del contrato. Los productos que aparezcan deficientes serán rechazados y el Contratista corregirá cualquier deficiencia sin costo alguno para la Nación.

Sexto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única y total remuneración, la suma de doscientos tres mil novecientos diez y nueve balboas con ochenta y siete centésimos (B/203.919.87), bajo imputación a las siguientes partidas del actual Presupuesto de Rentas y Gastos, así:

09.1.09.00.02.204	R/31,719.87
09.1.09.00.04.204	1,900.00
09.2.12.01.02.301	5,000.00
09.2.12.01.03.301	98,000.00
09.2.12.01.04.301	30,000.00
09.2.12.01.05.301	20,000.00
09.2.12.01.07.301	10,000.00
09.2.12.01.08.301	5,000.00
09.2.12.01.09.301	2,300.00

Septimo: Para responder de las obligaciones adquiridas por el Contratista, según las estipulaciones del presente contrato, deberá presentar al momento de firmar el mismo, una fianza de cumplimiento por el cincuenta por ciento (50%) del valor de este documento.

Octavo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión efectuada el día 11 de mayo de 1967 y requiere para su completa validez la aprobación final del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó para impartírsela, conforme lo dispone el artículo 68 del Código Fiscal. Requiere igualmente el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este contrato, en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de junio de mil novecientos sesenta y siete.

Por la Nación,

NICANOR M. VILLALAZ,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Esso Standard Oil S.A. Limited,
Charles Everett Martyn

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,

Contralor General de la República.
República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 11 de julio de 1967.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

IMPONESE UNAS MULTAS

RESUELTO NUMERO 703

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración.—Resuelto número 703.—Panamá, 14 de septiembre de 1967.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
por instrucciones del Excelentísimo Señor
Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley Nº 20 de 1º de septiembre de 1966 en su Artículo 11 establece que los Inspectores de Cuarentena Agropecuaria del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias "podrán inspeccionar, registrar y examinar cualquier persona, vehículo, bote, barco, nave, avión o receptáculo, en los puestos cuarentenarios ya establecidos en el país y los que se estipulen en casos de emergencia siempre que tuviesen causa razonable para creer que llevan materiales o plantas que están prohibidas por el presente Decreto-Ley o en cuarentena. Asimismo, se faculta a los inspectores para confiscar, destruir o exigir tratamiento de cualquier planta, parte o producto de planta, cuyo ingreso está prohibido o restringido dentro del territorio nacional";

Que el Inspector Eric Reinaldo Aparicio C., ha informado que el día 12 de septiembre a las 7:35 p.m. solicitó al señor Orlando Bernat M., co-piloto del Vuelo 901 de la Compañía de Servicios Hondureños, S. A. (SAHSA), procedente de San Andrés, Colombia, le entregara un paquete de comida procedente de dicho avión para ser incinerado;

Que el señor Bernat se portó groseramente con el Inspector Aparicio, argumentándole en forma airada que buscara la Ley en donde decía que él, Bernat, no podía sacar esa comida del avión, diciendo que echaría el paquete a la basura antes que entregarlo al Inspector Aparicio, habiendo tenido que intervenir en este incidente la Guardia Nacional;

Que el Inspector Eric R. Aparicio C. ha informado, asimismo, que el co-piloto Bernat es reincidente en este tipo de actuación, la cual es sancionable con pena de multa hasta un máximo de mil balboas (B/1,000.00), según el Artículo 32 del Decreto-Ley Nº 20 mencionado;

Que además, de conformidad con el Artículo 33 del mismo Decreto-Ley se establece que "En la interpretación y aplicación de las estipulaciones del presente Decreto-Ley, la falta de cumplimiento por cualquier persona que, en el desempeño de sus funciones, actúe en nombre de, o que sea empleado por cualquier corporación, compañía, sociedad, será considerada en todo caso como falta de cumplimiento de dicha corporación, compañía, sociedad o asociación";

RESUELVE:

1º Imponer sendas multas de doscientos balboas (B/200.00) al señor Orlando Bernat M. y a

la Compañía de Servicios Hondureños, S. A. (SAHSA), con base a los Artículos 32 y 33 del Decreto-Ley Nº 20 de 1º de septiembre de 1966 sobre Protección Fitosanitaria.

2º Dar aviso a las autoridades del Ministerio de Gobierno y Justicia, para los fines a que haya lugar y a las autoridades del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para los efectos fiscales correspondientes.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Henry Ford B.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 62

Entre los suscritos a saber: Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 8 del mes de junio del año 1967, quien de ahora en adelante se denominará La Nación, por una parte y por la otra parte José Salvador Muñoz, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-131-993, en nombre y representación de la "Cervecería Panamá, S. A.", de la cual es Presidente y Representante Legal, quien en adelante se denominará La Empresa, han convenido en celebrar el siguiente contrato con base en la Ley Nº 25 de 7 de febrero de 1957.

Primera: La Empresa se dedicará a la producción de cerveza, sodas y derivados de lo uno y de lo otro.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) A construir una fábrica en la Provincia de Panamá, la cual se dedicará a la fabricación de los objetos detallados en la cláusula primera.

b) A invertir en la construcción e instalación de la fábrica señalada en el aparte anterior una suma no menor de un millón de balboas (B/1,000,000.00).

c) A iniciar sus inversiones dentro del plazo máximo de 6 meses, contados a partir de la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial.

d) A terminar la construcción e instalación de la fábrica a más tardar dos años a contar de la vigencia de este contrato.

e) Producir y ofrecer al consumo nacional productos de buena calidad.

Las divergencias en la calidad del producto la resolverá el organismo competente.

El Gobierno tendrá en todo caso el derecho de inspección sobre las instalaciones y procesos industriales de la compañía para verificar el cumplimiento de esta obligación.

f) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor a precios no mayores que

los convenidos por los organismos oficiales competentes.

g) No emprender o participar en negocios de venta al por menor.

h) Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados que la Empresa estime necesarios, previa autorización oficial. Capacitar técnicamente a individuos panameños en instituciones extranjeras cuando las necesidades de la empresa así lo exijan.

i) No vender dentro del territorio de la República los artículos importados por la empresa bajo exoneración sino después de dos (2) años de su introducción y previo pago de las cargas eximidas, calculadas sobre la base del valor actual de los artículos en venta.

Tercera: La Nación de conformidad con lo que establece el artículo 5º de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, conviene en otorgar a la empresa las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones que en cada caso se expresan:

1. Exención del pago de impuesto, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de maquinaria, equipos, aparatos mecánicos y materiales necesarios para la construcción e instalación de su fábrica y laboratorio. La maquinaria a importar libre de impuestos es la siguiente:

Maquinaria y equipo para la preparación de materias primas; Silos transportadores y sus componentes; Molino y sus componentes; Recipientes y sus Componentes; Transportador para Malta; Recipientes para agua fría; Sala de Cocimiento; Triturador; Tacho de Mosto; Tacho de cocimiento; Colador de Lúpulo; Bombas; Tuberías; Mecanismo de marcha atrás y Misceláneas; Transportador y Silo de Afrecho; Enfriamiento y clasificación de Mosto; Tanque Horizontal de Mosto Caliente; Enfriamiento de Mosto de Aceero inoxidable y sus componentes; Filtro Kiesegur y sus componentes; Fermentación del Mosto; Tratamiento de Levadura y Almacenamiento de Cerveza; Tanques de Fermentación y sus componentes y soportes; Tanques de fermentación redondo; Planta limpiadora de levadura y sus componentes; Tanques de Almacenamiento, soportes y reguladores de presión; Planta de Refrigeración; Compresores de Amoníaco, Enfriador de Agua; Enfriadores de aire para sótanos de Fermentación de Levadura, Lúpulo, almacenamiento y cuarto de tanque de presión; Planta de Recobro de Gas Carbónico; Filtración de cerveza; Tanques de presión; Planta de Filtración de cerveza, completa, con filtro, mezclador, regulador de presión; Enfriador de Cerveza con carbonatador; Equipo completo para embotellamiento de cerveza; Máquina de limpiar botellas; Llenadora y Selladora; Pasteurizadora, Inspector Electrónico; Etiquetadora; Luces de inspección; Transportadores de Botellas y de Cajas; Equipo Suplementario; Compresor de Aire; Equipo de Laboratorio; Tuberías de Cobre y Hierro; Caldera de vapor; Compresor de Amoníaco; Filtro Carbonatador; Enfriador Tubular y Tanques Finales.

Cuarta: Los derechos y concesiones otorgados la Empresa mediante el presente contrato no constituyen privilegios y serán concedidos igual-

mente a las personas que se dediquen a la misma actividad económica y que contraigan obligaciones similares.

Quinta: El término de duración del presente contrato será de tres (3) años, contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Sexta: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae por medio del presente contrato, se obliga a constituir una fianza a favor de la Nación por la suma de B.10,000.00, la cual podrá consistir en efectivo o en bonos del Estado.

Es entendido que la Empresa se obliga a adherir timbres al original de este contrato por la suma de B.1,000.00.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

Por La Nación,

RUBEN D. CARLES, JR.
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

Por La Empresa,

José Salvador Muñoz.
Céd. Nº 8-131-993

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 13 de septiembre de 1967.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES, JR.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Martín Reyes, se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito, suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Martín Reyes, desde el día 4 de febrero de 1966, fecha en que ocurrió su defunción; que son sus herederos sin perjuicio de terceros la señora Bernardina Mendoza de Reyes, en su condición de esposa del causante y las menores Esmeralda Reyes Mendoza y Ángela Reyes Mendoza, en su calidad de hijas del causante, y. Ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiése, (fdo.) César Tovar V.—(fdo.) Guillermo Morón A., Srío.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado, para que contados veinte días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

CESAR TOVAR V.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 61524

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A William Leroy Bray para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado en este Tribunal Ladislao Soto de García.

Se advierte al emplazado que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez,

LETICIA V. DE DE ARCO.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 60587

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 24

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio emplaza a León Isthmael Eastmond, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de Adopción de su menor hijo Roger Abdiel Eastmond Barcasnegras, propuesto por Julio Neri Berrocal.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy siete de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez del Tribunal Tutelar de Menores,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

L. 62462

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 36

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de la Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público

HACE SABER:

Que el señor Herculano Saldaña vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Calobre portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 9-11-325, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 9-1498 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra estatal adjudicable, de una superficie de 26 hectáreas 3394.01 metros cuadrados, ubicada en Llano Abajo, Corregimiento de Cabecera, del Distrito de Calobre de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terreros Nacionales, Dionisio Núñez;

Sur: Tierras Nacionales;

Este: Terreno de Jesús María Rodríguez;

Oeste: Terreno de Santiago Vásquez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en

lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Calobre y en el de la Corregiduría de..... y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los quince (15) días del mes de marzo de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

ING. FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-Hoc,

Marcelo A. Pérez.

L. 42897

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 190

El suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que la señora María de los Reyes Pérez, vecina de Santa Ana, corregimiento de "Cabecera", Distrito de Los Santos, portadora de la Cédula Nº 7AV-23-935, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-1052 la adjudicación a Título Oneroso de dos parcelas de tierra estatal adjudicable, ubicadas en Santa Ana Arriba, corregimiento de "Cabecera", Distrito de Los Santos, de esta Provincia;

PARCELA Nº 1

Ubicada en Santa Ana Arriba, Distrito de Los Santos, con una área de 1 hectárea con 9366.92 metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: Camino carretero de Trabajaderos a camino Real de Santa Ana Arriba;

Sur: Terreno de Manuel María Cortez;

Este: Camino carretero de Trabajaderos a camino Real de Santa Ana Arriba;

Oeste: Terreno de Bienvenida Gutiérrez.

PARCELA Nº 2

Ubicada en Santa Ana Arriba, Distrito de Los Santos, con una área de 4 hectáreas con 5078.60 metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: Camino carretero de La Hondita a Santa Ana;

Sur: Camino Real de La Hondita al camino Real de Santa Ana;

Este: Camino carretero de La Hondita a Santa Ana;

Oeste: Camino carretero a Santa Ana y a camino Real de Santa Ana.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía de Los Santos y en la Corregiduría de "Cabecera" y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 6 días del mes de septiembre de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

JOSE E. BRANDAO.

El Secretario Ad-Hoc,

Jabae Sierra Tapia.

L. 78004

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 61

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Julio César Atencio Martínez, varón, panameño, de 19 años de edad, soltero, hijo de Lucinio Atencio y Catalina Martínez, (las demás generales se desconocen), para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de hurto en perjuicio de Octavio Tribaldos, y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto nú-

mero 310.—David, veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

En consecuencia, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Julio César Atencio Martínez, varón, de 19 años, hijo de Lucinio Atencio y Catalina Martínez (las demás generales se desconocen), como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de hurto, y decreta su detención preventiva.

Se señala el día veintidós (22) de octubre próximo, a las diez de la mañana para dar comienzo a la vista oral de la causa; el juicio queda abierto a pruebas por cinco días, y como el procesado es menor de 21 años, se le nombra curador ad-litem al Defensor de Oficio, Lic. José Darío Anguizola, para que lo asista y defienda en el juicio.

Fundamento: Arts. 2014, 2091 y 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese: El Juez: (fdo.) Elías N. Sanjurjo M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario".

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediera, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy quince de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 66

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Efraín Chavarria Castillo, cuyas generales se expresarán mas adelante, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto que habrá de hacerse por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra, por lesiones en daño de Miguel Castillo Vigil. Dicho fallo en su parte resolutive dice así:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, dieciocho (18) de marzo de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

Vistos: Efraín Castillo Chavarria, procesado por el delito de lesiones personales en perjuicio de Miguel Castillo, fue condenado a sufrir la pena de ocho (8) meses de reclusión, mediante la sentencia dictada el 6 de noviembre de 1964.

No hay, pues, objeción alguna que hacer al fallo condenatorio pronunciado de conformidad con las exigencias contenidas en el art. 2153 del Código Judicial. Tampoco hay reparo que hacer a la graduación de la pena fijada en el mínimo de lo que prevé el inciso segundo del art. 319 del Código Penal, tratándose de un infractor primario.

Por tanto, el Cuarto Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma en todas sus partes la sentencia apelada.

Cópiase, notifíquese y devuélvase. (fdo.) Gmo. Zurita.—(fdo.) A. Candanedo.—(fdo.) J. Miranda M.—(fdo.) P. Muñoz R., Secretario".

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la Re-

pública a que manifiesten el paradero del acusado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Efraín Chavarria Castillo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría del tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy, primero (1º) de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 67

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Sergio Vásquez Gómez, varón, panameño, mayor de edad, sin cédula de identidad personal, sin oficio, natural de Paso de Canoas, Distrito de Barú, hijo de Hermógenes Cubilla Gómez y Beatriz Franco Vásquez, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal personalmente a notificarse de la sentencia de segunda instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por hurto en perjuicio de Lizandro Rivera. Dicho fallo en su parte resolutive dice así:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, dieciocho (18) de marzo de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

Con auto número 24, fechado el treinta de enero del año de mil novecientos sesenta y cuatro, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, abrió causa penal contra Sergio Vásquez Gómez y Eduardo Ariel de Gracia Quintero, bajo el cargo de haber cometido el delito de hurto que castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal.

.....

La sentencia consultada y aprecia los elementos de prueba que se practicaron en la actuación. Se ajusta a las exigencias que determina el artículo 2153 del Código Penal, pero en cuanto a la pena impuesta está afinada para Eduardo Ariel de Gracia Quintero, pero no para Sergio Vásquez Gómez, considerando: que el 11 de enero de 1964, se evadió de la cárcel de Puerto Armuelles, folio 83; que el 17 de febrero de 1964, fue detenido nuevamente, sin saberse cómo se fugó por segunda vez, folio 84; Así tenemos que Sergio Vásquez Gómez, con dos evasiones, está indicando evadir el castigo que merece su acción, lo que le debe merecer una pena que se estima, discrecionalmente, en quince meses de reclusión.

En mérito de lo que queda expresado, el Cuarto Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia consultada, aumentando en quince (15) meses de reclusión la pena que debe sufrir Sergio Vásquez Gómez y la confirma en lo demás.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) J. Miranda M.—(fdo.) Gmo. Zurita.—(fdo.) A. Candanedo.—(fdo.) P. Muñoz R., Secretario".

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del acusado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Sergio Vásquez Gómez, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría del tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy, primero (1º) de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 50

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Teófilo Vásquez, varón, panameño, de 29 años de edad, agricultor, soltero, con cédula de identidad personal número 4-62-726, natural y residente en Cerro Viejo, Distrito de Tolé, hijo de Juan Sánchez y Eufracia Vásquez, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder, que se ha dictado en su contra, por lesiones en perjuicio de Damaso Guerra, y a estar a derecho en el juicio. La parte resolutive del auto encusatorio dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto Número 255.—David, once (11) de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Teófilo Vásquez, varón, panameño, de 29 años de edad, agricultor, soltero, con cédula de identidad personal número 4-62-726, natural y residente en Cerro Viejo, Distrito de Tolé, hijo de Juan Sánchez y Eufracia Vásquez, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones personales y mantiene en vigencia la orden de detención previa que le decretó el señor Fiscal, (fs. 29) para cuyo cumplimiento se oficiará a la Guardia Nacional.

El día ocho (8) de septiembre próximo, a las diez de la mañana, tendrá lugar la celebración de la vista oral de la causa, quedando el juicio abierto a pruebas por el término común de cinco (5) días.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Fundamento: Artículos 776, 2034, 2035, 2045, 2049, 2147, 2149 y 2156 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese: (El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjur M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario".

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal, hoy catorce (14) de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

C. Morrison.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 56

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A José Manuel Herrera Quijano, varón, panameño, de 27 años de edad, barbero, casado, con cédula de identidad personal número 4-68-347, residente en Pueblo Nuevo, Distrito de Barú, hijo de Luis Herrera y Rosaura Quijano, para que, dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, que habrá de hacerse por cinco veces consecutivas, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por hurto en perjuicio de Manuel Jordán Santamaría, y a estar a derecho en el juicio. Dicho fallo en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia Número 124.—David, dos de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a José Manuel Herrera Quijano, varón, panameño, de 27 años de edad, barbero, con cédula de identidad personal número 4-68-347, residente en Pueblo Nuevo, Distrito de Barú, hijo de Luis Herrera y Rosaura Quijano, a la pena de dos (2) años de reclusión que deberá cumplir en el establecimiento penal que indique el Órgano Ejecutivo Nacional, y al pago de los gastos procesales. (Arts. 1, 17, 18, 37 C. P.)

El reo tiene derecho a que se le descuente de la pena impuesta el tiempo que haya estado detenido preventivamente con ocasión a esta causa, si alguna vez lo ha estado.

Como a Herrera Quijano se le ha juzgado en ausencia, publíquese esta sentencia en la forma prevenida por el artículo 2349 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese. El Juez: (fdos.) Elías N. Sanjur M.—C. Morrison, Secretario".

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado José Manuel Herrera Quijano, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a la captura del mencionado Herrera Quijano o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y dos copias debidamente autenticadas se envían a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy dieciocho (18) de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 88

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto,

EMPLAZA:

A René de Obaldía Fuentes, varón, panameño, soltero, jornalero, cedulaado número 4-128-2426, natural de San Carlos, Distrito de David, residente en Puerto Armuelles, Distrito de Barú, hijo de Santiago de Obaldía y Angélica Fuentes, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia, proferida en el juicio seguido en su contra por Tráfico de Drogas Heróicas, y a estar a derecho en el juicio. Dicho fallo en su parte resolutive dice así:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, dos de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

.....

En razón de las consideraciones expuestas, el Cuarto Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, revoca la sentencia apelada y consultada, y en su lugar absuelve al procesado René de Obaldía Fuentes de los cargos formulados en el auto de proceder. Consecuencialmente se ordena la inmediata libertad del acusado.

Cópiese, notifíquese y devolvase: (fdos.) A. Candanedo.—J. Miranda M.—Gmo. Zurita.—P. E. Castillo C., Srto."

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado René de Obaldía Fuentes, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Quinta publicación)